

Quinto.-Las solicitudes de certificado deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162. 28046-Madrid), durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para las cantidades fijadas en el anexo para el primer semestre, y los quince primeros días hábiles del mes de junio para las cantidades fijadas en el anexo para el segundo semestre.

No obstante lo anterior, el plazo para la presentación de las solicitudes de certificado que se refieran a productos del Grupo 1 será de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Deberá tenerse en cuenta que el último día para la presentación de solicitudes será, asimismo, el último día para subsanar posibles errores u omisiones.

Sexto.-Dentro de cada uno de los contingentes que se convocan los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la nomenclatura combinada o uno de los grupos de subpartidas de la nomenclatura combinada que figuran en el anexo.

Séptimo.-Se rechazarán las solicitudes de certificado que no estén firmadas por el propio solicitante-titular, o, por la persona que le represente, a cuyos efectos se acompañará:

1. Para las personas físicas, fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, el poder que acredite al representante.

2. Para las personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas, así como el poder que acredite el representante.

En todo caso se acompañará a la solicitud comprobante acreditativo de que el propio solicitante titular tiene la condición de sujeto pasivo del IVA en el Estado miembro en que esté establecido.

Octavo.-Para cada uno de los contingentes que se convocan, la suma de las cantidades indicadas en las solicitudes, presentadas por un mismo operador durante el periodo de presentación de que se trate, no podrá sobrepasar la cantidad convocada. A efectos de aplicación de la presente Resolución, 100 kilogramos de carne sin deshuesar corresponden a 77 kilogramos de carne deshuesada.

Noveno.-El plazo de validez será hasta el 31 de julio y 31 de diciembre para el primer y segundo semestre, respectivamente. Sin embargo, la validez de los certificados correspondientes al Grupo 1 será hasta el 31 de diciembre de 1991.

Décimo.-Si la cantidad solicitada de cada uno de los contingentes que se convocan sobrepasa la cantidad disponible se aplicará un coeficiente de reducción único.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

Grupos	Número de la nomenclatura combinada	Designación de mercancías	Contingente			Importe de la fianza *
			Primer semestre 1991 (1-1 al 30-6)	Segundo semestre 1991 (1-7 al 31-12)	Anual	
1	0102 90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y de los animales para corridas.	-	-	546 cabezas.	200 pesetas/cabeza.
2	0201 10 0201 20	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas sin deshuesar.	432 Tm. equivalente peso canal.	432 Tm. equivalente peso canal.	864 Tm. equivalente peso canal.	20 pesetas/kilogramo.
3	0201 30	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas, deshuesadas.	-	-	-	-

* Cuando las normas comunitarias permitan la fijación anticipada de la exacción reguladora y así lo solicite el operador, el importe de la fianza será 20 ECU's/cabeza y 20 ECU's/100 kilogramos para los demás.

31249 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca para el año 1991 el contingente de importación de productos del sector de los cereales procedentes de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 595/1986, de la Comisión, de 28 de febrero, por el que se fijan los contingentes aplicables a las importaciones en España de determinados productos del sector de cereales procedentes de terceros países, y el Reglamento (CEE) número 569/1986, del Consejo, de 25 de febrero, por el que se establecen las reglas generales de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente que regirá hasta el 31 de diciembre de 1991 para los productos y cantidades del sector de cereales que se determinan en el anexo procedentes de terceros países.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos, se establece que:

- a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Si las cantidades solicitadas superan la cantidad disponible del contingente convocado se les fijará un coeficiente de reducción único.

Cuando se expida la autorización administrativa de importación para las cantidades a las que se haya aplicado el coeficiente de reducción se liberará la garantía correspondiente a la diferencia entre la cantidad solicitada y la cantidad por la que se expide la autorización.

Cuarto.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, previa constitución de una fianza por el importe fijado en el anexo, en los términos establecidos por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será como máximo el señalado en el anexo.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días desde la fecha de solicitud.

Séptimo.-Una vez visada la autorización administrativa de importación por la autoridad aduanera, el importador enviará una fotocopia de la misma a la Dirección General de Comercio Exterior.

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

Nomenclatura combinada	Designación de la mercancía	Cantidad en Tm	Importe de la fianza		Periodo de validez de la autorización administrativa de importación
			Con prefijación de la exacción reguladora ECU's/Tm	Sin prefijación de la exacción reguladora ECU's/Tm	
1001.90.99	Trigo blando panificable.	17.715,5	16	0,6	Cuarenta y cinco días desde la fecha de expedición de autorización administrativa de importación.

Nomenclatura combinada	Designación de la mercancía	Cantidad en Tm	Importe de la fianza		Periodo de validez de la autorización administrativa de importación
			Con prefijación de la exacción reguladora ECUs/Tm	Sin prefijación de la exacción reguladora ECUs/Tm	
1101.00.00	Harina de trigo, o de morcajo, o tranquillón.	12.883,2	4	0,6	Sesenta días desde la fecha de expedición de la autorización administrativa de importación.
1108.11.00	Almidón de trigo.	48,29	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1109.00.00	Gluten de trigo.	8,03	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1103.11	Granos y sémolas.	273,07	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más (excepto 1103.11, que será de sesenta días).
1103.13					
1103.14					
1103.19					
1104.21.10	Granos mondados (descascarillados o pelados), incluso cortados o partidos.	174,2	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104.21.30					
1104.22.10					
1104.22.30					
1104.23.10					
1104.29.11					
1104.29.15					
1104.29.19	Granos perlados.	12,4	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104.21.50					
1104.22.50					
1104.23.30					
1104.29.31					
1104.29.35	Granos solamente partidos.	39,7	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104.29.39					
1104.21.90					
1104.22.90					
1104.23.90					
1104.29.91	Granos aplastados.	19,9	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
1104.29.95					
1104.29.99					
1104.11.10					
1104.12.10	Gérmenes de cereales enteros aplastados, en copos o molidos.	547,4	4	0,6	Mes en curso y cuatro meses más.
ex 1104.19					
1104.30					

31250 RESOLUCION de 20 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca contingente de importación de carne de conejos domésticos procedente de terceros países.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3508/90, de la Comisión, de 4 de diciembre de 1990, por el que se establece el contingente inicial para el año 1991 aplicable a España para la carne de conejos domésticos procedente de terceros países y algunas modalidades para su aplicación, y una vez cumplidas las exigencias del artículo 4 del citado Reglamento,

Esta Dirección ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca el contingente de importación para 1991 de carne fresca, refrigerada o congelada de conejo doméstico procedente de terceros países. Las cantidades disponibles para cada uno de los dos periodos de seis meses son las que se especifican en el anexo.

Segundo.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los operadores económicos, se establece que:

a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por cada solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca para cada semestre.

b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Tercero.-Las cantidades no distribuidas del contingente en el primer semestre se acumularán a las cantidades fijadas para el segundo semestre.

Cuarto.-Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), previa constitución de una fianza, por un importe de 100 pesetas por cada 100 kilogramos, en los términos establecidos en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación.

Quinto.-El plazo de validez de la autorización administrativa será el mes en curso y tres meses más, no pudiendo sobrepasar, en ningún caso, el límite del 31 de diciembre de 1991.

Sexto.-La Dirección General de Comercio Exterior resolverá las autorizaciones administrativas en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la solicitud.

Séptimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

ANEXO

Código de la NCT	Designación de la mercancía	Contingente Tm	Periodo abarcado por el contingente
0208.10.10.0	Carne fresca, refrigerada o congelada, de conejo doméstico.	322 322	1-1-1991 a 30-6-1991. 1-7-1991 a 31-12-1991.